



JG

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA
DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL NIT. 890.203.088-9
DEMANDADO: CAMILO ENRIQUE VARGAS GARCÍA C.C. 1.095.915.178
RADICADO: 68001.40.03.011.2022.00582.00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisadas las diligencias, observa el Despacho que la parte interesada no ha cumplido con la carga impuesta en auto fechado 29 de septiembre de 2022; así mismo, no se encuentran pendientes trámites encaminados a consumir medidas cautelares previas, pues los oficios ya fueron remitidos; por lo que se hace necesario requerir a la parte actora para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado **CAMILO ENRIQUE VARGAS GARCÍA**; conforme al Art., 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al ejecutante para que cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias necesarias para **NOTIFICAR** el mandamiento de pago de fecha **29 de septiembre de 2022**, al demandado **CAMILO ENRIQUE VARGAS GARCÍA**; con la advertencia de que si la notificación se realiza en una dirección física debe practicarse conforme las previsiones del art.291 y 292 del CGP, y en caso de hacer uso de dirección electrónica podrá efectuarla conforme lo prevé el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Advertir al demandante, que las anteriores actuaciones deberá realizarlas en el término perentorio de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del Desistimiento Tácito. En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaría, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial

SEGUNDO: VENCIDO el término antes indicado, vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ